

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 2210/96 DEL CONSEJO

de 14 de noviembre de 1996

que modifica el Reglamento (CE) nº 3076/95 por el que se reparten entre los Estados miembros determinadas cuotas de capturas de 1996 para los buques que faenen en la zona económica exclusiva noruega y en la zona pesquera en torno a Jan Mayen

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992 por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3076/95 del Consejo ⁽²⁾ tuvo que dejar en suspenso la asignación de determinadas cuotas de capturas a las que tiene derecho Suecia de conformidad con el Acuerdo de pesca celebrado entre el Reino de Suecia y el Reino de Noruega el 9 de diciembre de 1976;

Considerando que, de conformidad con el procedimiento establecido en dicho Acuerdo de pesca, la Comunidad, en nombre de Suecia, ha continuado celebrando consultas

con Noruega relativas a los derechos de pesca correspondientes a 1996;

Considerando que dichas consultas han llegado a término y que procede aplicar las medidas acordadas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo II del Reglamento (CE) nº 3076/95 se sustituirá por el que figura en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de noviembre de 1996.

Por el Consejo

El Presidente

R. BRUTON

⁽¹⁾ DO nº L 389 de 31. 12. 1992, p. 1; Reglamento modificado por el Acta de adhesión de 1994.

⁽²⁾ DO nº L 330 de 30. 12. 1995, p. 51.

ANEXO

«ANEXO II

Asignación de las cuotas de captura de la Comunidad en aguas noruegas para 1996, a que se refiere el artículo 1

(Aguas noruegas al sur de 62°00' de latitud norte)

Especies	División CIEM	Cuotas de captura de la Comunidad	Cuotas asignadas a los Estados miembros	
Faneca noruega (1)	IV	50 000	Dinamarca	47 500 (2)
			Reino Unido	2 500 (2)
Lanzón	IV	150 000	Dinamarca	142 500 (2)
			Reino Unido	7 500 (2)
Camarón	IV	1 230	Dinamarca	1 080
			Suecia	150
Otras especies	IV	11 000	Dinamarca	5 500
			Reino Unido	4 125
			Alemania	620
			Bélgica	60
			Francia	255
			Países Bajos	440
			Suecia	p.m. (4)
Bacalao, eglefino, carbonero, abadejo, merlán	IV	2 560	Suecia	2 560
Arenque	IV	840	Suecia	840 (5)
Caballa	IV	240	Suecia	240 (5)
Especies industriales	IV	800	Suecia	800 (4) (6)

(1) Se incluye la bacaladilla y el jurel mezclado de modo inextricable.

(2) Dentro de los límites de la cuota total de faneca noruega y lanzón, pueden sustituirse estos últimos entre sí hasta 38 000 toneladas cuando se solicite.

(3) Dentro de los límites de la cuota total de faneca noruega y lanzón, pueden sustituirse estos últimos entre sí hasta 2 000 toneladas cuando se solicite.

(4) Cuota de entre "otras especies" asignada a Suecia por Noruega en el nivel tradicional.

(5) Las capturas accesorias de bacalao, eglefino, carbonero, abadejo y merlán se imputarán a las cuotas de estas especies.

(6) De las cuales una cantidad de 400 toneladas máximo de jurel del Atlántico.